República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado	No. 05001 31 03 06 2015 00426 00
Asunto	No reconoce personería- Niega dependencia
Demandante:	MARTHA SIERRA RESTREPO
Demandado:	BIBIANA CHICA GUTIÉRREZ
Auto de S.	162V (1051)

De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se deniega la solicitud de aceptar "defensora suplente" para el asunto de la referencia, pues dicha figura jurídica no está autorizada en el CG.P., amén de que está reservada a la parte la facultad de conferir poder para que la represente a uno o a varios abogados, según se infiere de la norma en cita.

Tampoco se accede a la acreditación de dependiente judicial elevada, pues no se abonan los requisitos consagrados en el Decreto 196 de 1971, es decir, no se aportan los respectivos certificados de estudio.

Finalmente, se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines legales que las mismas consideren, el cambio de dirección del apoderado de la parte demandante. (Fl.111)

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
20425554505760e14aa21303f38021455fd3c9c35b9ce665cc139bc13081de9d

Documento generado en 27/07/2020 08:13:00 p.m.